

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan la autorizacion para procesar al Inspector de vigilancia D. Manuel Yañez y al Subinspector D. Jesús Cordero, del cual resulta:

Que D. Manuel Yañez puso en conocimiento del Juzgado de Alcázar haber dispuesto se condujese á la cárcel como detenido á D. Saturnino Diez por haberse negado repetidas veces á cerrar á las nueve de la noche un café de su propiedad, como se le mandaba, á fin de prevenir los escándolos que pudieran ocurrir:

Que el mismo Yañez expresó en su declaracion haber sido insultado y acometido por dicho Diez al tratar de conducirlo á la cárcel;

Que Saturnino Diez acusó al Inspector Yañez por haberle conducido á la cárcel, añadiendo que habia establecido en el café contra su voluntad juegos prohibidos:

Que en el curso de su declaracion negó el Diez haber acometido al Inspector, exponiendo que este fué quien le maltrató y amenazó con un puñal al llevarlo á la cárcel, de cuya circunstancia no hace mencion ninguno de los testigos:

Que segun declararon varios testigos, el Inspector Yañez habia llamado á Diez cuando este se hallaba jugando en el Casino; y habiéndose resistido á obedecer, fué conducido á la cárcel, sin que mediasen de parte de Diez expresiones injuriosas al Inspector:

Que segun las mismas declaraciones, Diez protestó en el acto de la conducta del Inspector, invocando el testimonio de los presentes en apoyo de que le habia llamado, no como Autoridad, sino como particular:

Que D. Jesús Cordero, Subinspector de vigilancia, declaró ser cierto lo dicho por Diez respecto á juegos prohibidos, en los que él habia tomado parte con el Inspector para asegurarse de la denuncia que habian recibido, y que conseguido este objeto se dió orden para cerrar á cierta hora el establecimiento.

Que el Juez dictó sentencia absolviendo al Diez y mandando deducir el correspondiente tanto de culpa contra el Inspector y Subinspector por los abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, juegos prohibidos y exacciones cometidas por los mismos contra el Diez.

Que el Juez pidió autorizacion para procesar al Inspector y Subinspector por los delitos ántes mencionados:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion en lo que se refiere á los abusos y exacciones que se decian cometidos por el Inspector con ocasion de su cargo, y manifestó al Juez que podia proceder libremente respecto á la intervencion del Inspector y Subinspector en los juegos prohibidos:

Visto el art. 300 del Código penal, relativo al castigo del empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 10, párrafo 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 vigente cuando comenzó este expediente, segun el cual no es necesaria la autorizacion, para perseguir el delito de exaccion ilegal:

Considerando:

1.º Que consta por las declaraciones de gran número de testigos que el Inspector Yañez cometió vejaciones innecesarias contra Saturnino Diez al reducirle á prision, cuando este trataba de averiguar si le llamaba como Autoridad ó como particular para obedecer ó no á sus órdenes.

2.º Que segun lo prescrito en el artículo citado de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no alcanza á los empleados administrativos la garantía de la autorizacion previa cuando se trata del delito de exacciones ilegales;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien conceder la autorizacion en cuanto al delito de vejaciones, y declararla innecesaria en lo que se refiere á las exacciones ilegales.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

En el expediente sobre si es necesaria la autorizacion para procesar á don José Ramos, Alcalde de Benquerencia, en la provincia de Badajoz, y del cual resulta:

Que D. Manuel Martin demandó ejecutivamente á D. Cándido Tena por cierta cantidad, y despachada la ejecucion se embargaron 123 cerdos que se depositaron en poder del Alcalde de Benquerencia D. José Ramos, á quien se le advirtió que quedaba obligado á responder de ellos cuando el Juzgado así lo estimase:

Que D. Manuel Martin acudió al Juzgado manifestando que el depositario de los cerdos habia llevado parte de

los mismos á la feria de Zalamea con objeto de venderlos, por lo cual pidió que se nombrase nuevo depositario, y se sacase el tanto de culpa en que habia incurrido D. José Ramos:

Que así se acordó; é instruida al efecto la oportuna sumaria, se puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Badajóz que se estaba procediendo criminalmente contra el expresado Alcalde:

Que esta Autoridad gubernativa, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, ofició al Juez para que le pidiese la autorizacion correspondiente por ser necesaria, en atencion á que el Alcalde de Benquerencia habia obrado en ejercicio de funciones administrativas en el hecho que se le imputaba:

Que el Gobernador se fundaba en que, segun expediente gubernativo que obraba en aquellas dependencias, se habian vendido á D. Gerónimo Godoy 163 cerdos para indemnizar ciertos perjuicios causados á D. Cándido Tena, de los cuales 123 fueron depositados por orden del Gobernador; y cuando se alzó esta detencion, el Alcalde don José Ramos no hizo otra cosa que cumplir con la orden de su superior gerárquico, devolviendo los cerdos á su dueño, que lo era D. Manuel Tena:

Que se oyó al acusador privado y al Promotor fiscal, los que opinaron que no procedia solicitar la autorizacion por no haber obrado D. José Ramos en la venta de los cerdos como Alcalde, sino como un particular en quien se depositaron aquellos; añadiendo que si bien es cierto se vendieron á Godoy los 163 cerdos, los adquirió D. Cándido Tena; y aunque estaban detenidos por la Autoridad gubernativa cuando fueron embargados por la judicial, levantada que fué aquella detencion, no podria obrar ya el Alcalde de Benquerencia sino como particular:

Que el Juez declaró innecesaria la

autorizacion de que se trata, y esta providencia fué confirmada por la Audiencia del territorio:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, vigente á la sazón, según el cual los Gobernadores concederán ó negarán la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el Juez de Castuera al nombrar á D. José Ramos depositario de los cerdos embargados á D. Cándido Tena lo consideró como un particular, sin tener en cuenta para nada su carácter de Alcalde:

Considerando que si bien los objetos embargados estaban detenidos por mandato de la Autoridad administrativa, cuando esta levantó la detencion dejó de intervenir en el negocio, quedando sin embargo en toda su fuerza y vigor el depósito judicial:

Considerando, por lo tanto, que don José Ramos, al vender en Zalamea los cerdos depositados en él, ó al entregarlos á su dueño, como dice el Gobernador de Badajoz, no obró como Autoridad administrativa, ya porque el expediente de esta índole estaba terminado, ya tambien porque no se le mandó hacer dicha enajenacion ó entrega, sino que obró como particular, pues así se le consideró cuando tuvo lugar el depósito.

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nombrado por decreto del Gobierno Provisional fecha 10 del corriente Gobernador de la provincia de Cádiz, ceso en el dia de hoy en el mando del de esta provincia, del cual queda encargado interinamente el Vice-presidente de la Excm. Diputacion provincial D. Francisco Rodriguez Rubio, de conformidad con lo prevenido en el artí-

culo 80 de la Ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Decretada mi traslacion cuando mas gozoso contemplaba el ordenado ejercicio de las libertades proclamadas, y el imperio de la ley, sostenido por los buenos ciudadanos de todos los bandos liberales, me veo precisado á dejaros, no sin el acerbo sentimiento que la simpatía arranca á la gratitud, ni sin el temor que la fortuna me abandone y la salud se quebrante, como me acontece en los puertos de mar. Pero acostumbrado á posponerlo todo al rigorismo del deber, marchó sin violencia á mi nuevo destino en la tierra Gaditana, en aquella tierra donde germina, nace y se difunde profusamente la libertad española.

Vallisoletanos: Si en los azarosos dias del mes de Junio de 1866, habia formado muy alta idea de vuestra formalidad y sensatez; ahora que la veo comprobada por el uso prudente de tantas inmunidades, satisfago mi deseo divulgando que llevo la conviccion mas íntima de que ni las teorías mas fascinadoras, ni los desvarios de imaginaciones perturbadas, tienen bastante poderio en vuestro ánimo para conducirnos al desorden; y esto es efecto de que la esperiencia os ha enseñado, por una larga série de pruebas incontrastables, que *los excesos á nombre de la libertad*, son los *Heraldos de la Reaccion*.

Que nunca se aparte de la mente esta verdad histórica: toda la esperanza de los enemigos de la pátria (lo sé de positivo) se funda en los des-

órdenes y en las discordias de los liberales; desórdenes y discordias que fomentan aparentando patriotismo. Union, Vallisoletanos, union entre todos los elementos afines, y si hubiese quien la rechazara, de seguro que obedece á las irreflexiones del fanatismo, ó á móviles bastardos.

Debido á vuestra cordura; al apoyo de las Autoridades y Corporaciones populares; á

la discreccion de la prensa tan inteligentemente dirigida (aunque benévola en demasía para juzgar mis actos) el orden y la libertad han imperado.

Hagamos votos porque se consoliden, única aspiracion que embarga todo el pensamiento de vuestro amigo Manuel Somoza.

Valladolid 16 de Febrero de 1869.

Num. 8.338.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento forestal, bajo el tipo y en el Pueblo que á continuacion se espresa:

Pueblo.	Monte.	Aprovechamiento.	SUBASTA	Escudos.
Hornillos.....	Pinar del Tajon.....	Pastos.....	Cuarta.	20

Valladolid 15 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Gaspár Villarias.

Núm. 8.339.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 2 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento forestal, bajo el tipo y en el pueblo que á continuacion se expresa:

PUEBLO.	MONTE.	Aprovechamiento.	Subasta.	Escu.s
Hornillos.	Pinar del Tajon.	Corta de olivacion.	Tercera.	300

Valladolid 15 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Gaspár Villarias.

Num. 8.340.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La cantidad de 2.340 escudos puesta á mi disposicion por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, procedente del donativo de un Eclesiástico de Leon, un particular de la provincia de Santander, y de la suscripcion reali-

zada por los Prelados de Salamanca, Lugo, Avila, Pamplona y Santiago, ha sido distribuida de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial en la forma siguiente:

- 300 escudos al Hospital provincial de la Resurreccion de esta Ciudad.
- 300 al Hospicio de la misma.
- 500 á los pueblos del partido de Villalon.

500 á los del de Rioseco.

240 á los del de Tordesillas; y

125 á cada uno de los partidos de Peñafiel, Olmedo, Medina del Campo y Nava de la libertad.

Y á fin de hacer público este acto filantrópico de los Señores mencionados, se inserta en este *Boletín oficial* así como el haber recibido posteriormente de dicho Emmo. Sr. procedente del Prelado de Pamplona, la cantidad de 300 escudos de que se ha hecho cargo la Secretaría de la Excm. Diputación provincial para que se distribuya en la forma acordada y que oportunamente se anunciará.

Valladolid 12 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Manuel Somoza.

NUM. 8.354.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.

MONTES.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Trigueros la subasta de la corta de leñas para carboneo titulada Cañada de las Vacas, del monte de su propiedad, bajo el tipo de 200 escudos.

Valladolid 16 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rubio.

NUM. 8350.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Proyectándose establecer Botica para el servicio del Hospital de la Resurrección de esta provincia, la Diputación ha acordado que se anuncie en el *Boletín oficial*, la plaza de Farmacéutico del indicado establecimiento, á fin de que los aspirantes á ella hagan proposiciones en pliegos cerrados, ora sea por estancias ora á sueldo fijo, debiendo dirigir las solicitudes á la Secretaría de la Diputación, en cuya dependencia estarán de manifiesto las bases y condiciones del contrato hasta el día 28 del corriente mes.

Valladolid 14 de Febrero de 1869.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—Juan Callejo, Secretario.

Núm 8.330.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS,
Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la

carretera de Alaejos á la Nava de la Libertad, correspondiente al paso del rio Trabancos, cuyo presupuesto es de 34,351 escudos 416 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 1.º de Febrero de 1869.—El Director general, José Echegaray.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del mes último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava de la Libertad, correspondiente al paso del rio Trabancos se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(*Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.*)

Fecha y firma del proponente.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.343.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gertrudis Barañes, hija de D. José, cabo de la compañía de seguridad de la provincia de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Insértese: P. O., Villarias.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.341.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Jose Orosa Iglesias, natural de Santa María de Viveiro en la provincia de Lugo, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio mulero, para que dentro del término de diez días, se presente en estas cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales Sanjenis.

Insértese: P. O., Villarias.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en la cantidad de trescientos ochenta y cuatro escudos y seiscientos milésimas ha sido tasado un terreno y casa sita extramuros de esta ciudad al pago de la cuesta de la Marquesa que consta de solo piso bajo y un cobertizo, que ocupa uno y otro quinientos cuarenta y tres piés cuadrados ó sean cuarenta y dos metros y diez y seis decímetros cuadrados, el terreno mide cuatrocientos cincuenta y seis estadales; igual á treinta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, que pertenece á Justo Fernandez San José vecino de esta ciudad y se vende judicialmente á instancia de D. Pedro Mañueco y Mañueco, de la misma vecindad, para hacerle pago de seiscientos escudos procedentes de Escritura hipotecaria, y costas causadas en el expediente ejecutivo seguido en su razon. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudan á la Es-

cribanía del actuario, calle de Santa María, número veintidos, donde obra dicho expediente; y se previene que su remate se ha de celebrar el día nueve de Marzo próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

NUM. 8.329.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal, en averiguacion del autor ó autores de las ropas, que á continuacion se insertarán, robadas á Valentina García Cascajo, vecina de Vega de Valdetronco, la noche del treinta de Enero último. Y con el fin de ver si pueden ser hallados, libro á V. S. el presente, para que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

Señus de las ropas.

Una capa de paño pardo bastante usada.—Dos mantillas de empañar, una de muselina blanca bordada y la otra de lo mismo, lisa.—Dos sábanas de estopa en buen uso.—Una cortina blanca achinada.—Cinco almohadones blancos, cuatro usados, y el otro nuevo, todos de afollados.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.345.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su Partido.

A los Señores Alcales, individuos de la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de las ropas que se expresan á continuacion ejecutado en la casa de don Andrés Maroto, de esta vecindad. En su virtud ruego á dichas autoridades se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de dichas ropas; y caso de ser habidas se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Tordesillas á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Ropas robadas.

Cinco camisolas finas de hilo.--Dos camisas de lienzo de hombre.--Seis camisas de mujer, cinco de hilo y una de algodón, y de ellas una sin hacer los hojales. = Una falda de algodón de señora. = Tres calzoneillos, dos de hilo y uno de algodón = Un pantalon de muleton de señora, con entredos. = Tres chambras de algodón. = Seis cuellos de camisa de hilo. = Dos tohallas de idem. = Un par de calcetas de algodón. = Un justillo de lienzo. = Un paño funda para almohadones, nuevo con cuatro cintas una en cada punta. = Cuatro pañuelos blancos tres de hilo y uno de algodón. = Y un mantel de hilo.

Algunas de dichas prendas se hallan marcadas, unas con H. y M. enlazadas, otras con M. y N. en la misma forma, y una de las camisas de señora tiene el nombre de Paz bordado con hilo blanco y encarnado.

Insértese: F. O., Villarias.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los concesionarios de honores de empleos de las carteras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes con arreglo á las bases, letra D, expresadas en el artículo 6.º de la ley de 30 de Junio de 1867, se servirán verificarlo en el término de un mes, á contar desde el día 16 del actual; de no efectuarlo en dicho término, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la caducidad de la gracia en cumplimiento de la citada ley.

Valladolid 15 de Febrero de 1869. — El Administrador, P. O. Galo J. de Ponte.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.334.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacante el Estanco del pueblo de Pozuelo de la Orden, por renuncia del que le desempeñaba, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órde-

nes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen; así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos.

No se dará curso ó solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 12 de Febrero de 1869. — El Administrador, Teodomiro Collazo.

Insértese: P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.328.

Alcaldía popular de Arroyo.

El día 21 del actual de las nueve de la mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta sala consistorial, la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial, subsidio industrial é impuesto sobre caballerías y carruages.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Arroyo 11 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Julian Herbada.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.333.

Ayuntamiento de Lomoviejo.

Terminado el Repartimiento del impuesto personal, creado por decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 12 de Octubre último en sustitucion de la Contribucion de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha; dentro de cuyo término presentarán los contribuyentes las reclamaciones convenientes, las cuales serán resueltas por la Junta de Jurados, en conformidad al art. 30 de dicha instruccion.

Lomoviejo 13 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Vicente Gomez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.319.

Alcaldía popular de Villabragima.

En este día se me ha dado parte por D. Vicente Tomillo, de esta vecin-

dad, que en el día 9 del actual, le ha sido sustraída una pollina de la era de su propiedad, y cuyas señas son las siguientes:

Edad ocho años, pelo cárdeno blanco, baja de agujas, herrada de las manos, y como de cinco y media á seis cuartas de alzada, muy andadora.

Lo que se anuncia al público á fin de que las autoridades locales que adquieran noticia de su paradero se sirvan ponerlo en mi conocimiento inmediatamente.

Villabragima 10 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Fernando Izquierdo. — Fiel del Salcedo, Secretario.

NUM. 8.349.

PROVINCIA

de Valladolid.

PARTIDO

de Tordesillas.

PUEBLO

de Villavieja.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento popular de Villavieja durante todo el mes de Enero.

Día 1.º

Posesion del nuevo Ayuntamiento y Jueces de paz. Nombramiento de Alcalde y órden numerario de Regidores con designacion del Síndico.

Día 3.

Destitucion del Secretario de Ayuntamiento D. José Cano, y nombramiento en interinidad de D. Froilan Alvarez, hasta tanto que se provea en propiedad dicha Secretaría.

Día 4.

Nombramiento de Depositario de fondos municipales y pósito Nacional. Se acordó asimismo designar como dias de sesion ordinaria, el Jueves de cada semana.

Día 7.

Nombramiento de comision para la distribucion de cédulas talonarias de Sufragio universal para elecciones de Diputados á córtes, y designacion del local de Ayuntamiento para Colegio electoral.

Día 14.

Acuerdo de la corporacion concediendo vecindad á Manuel Hidalgo, por traslacion que hacia del pueblo de Torrecilla de la Abadesa á este, con cuyo motivo reclamaba el derecho electoral.

Día 21.

Se acordó anunciar la vacante de Secretario de Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de treinta dias, con sujecion á los artículos 100 y 101 de la ley municipal vigente.

Día 24.

Se acordó, asimismo, nombrar y se nombró la Junta pericial repartidora para el presente año, suplentes y propuestas en terna para remitir al Excmo. Señor Gobernador, en conformidad á lo prevenido por la Administracion de Hacienda pública en su circular fecha 19.

Día 28.

Se acordó instruir expediente para la negacion de tres inscripciones intransferibles de propios vendidos, con aplicacion del 80 por 100 para la construccion de un caño de agua potable, una casa Consistorial y limpia de la laguna que sirve de bebedero al ganado.

Día 29.

Se instruyó con todas las formalidades de la ley el expediente que ántes se cita, remitiéndole al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto de la Excmo. Diputacion provincial.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 70 de la ley municipal vigente pueda tener insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y aprobacion de la Corporacion en sesion del día de ayer.

Villavieja 5 de Febrero de 1869. — V.º B.º El Alcalde popular, Bartolomé Medrano. — Froilan Alvarez, Secretario interino.

Insértese: P. O., Villarias.

Valladolid. — Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.